

**Acuerdo CG/A019/2026****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA QUE LA CIUDADANÍA PARTICIPE EN LA OBSERVACIÓN DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026.****GLOSARIO.**

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Comisión de Organización Electoral.** La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejerías Consultivas.** Las Consejerías Consultivas del Consejo Consultivo Estatal.
- III. **Consejerías Electorales.** Las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Consejo Consultivo.** El Consejo Consultivo Estatal.
- V. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **Constitución Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- VIII. **Consulta de Presupuesto Participativo.** La Consulta de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche 2026.
- IX. **Dirección de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- XII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIV. **Ley de Presupuesto Participativo.** La Ley de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche.
- XV. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVI. **Ley de Presupuesto de Egresos.** La Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2026.
- XVII. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVIII. **Reglamento Interior.** El Reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIX. **Reglamento para la Consulta.** El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Consulta de Presupuesto Participativo de los Municipios del Estado de Campeche.
- XX. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo CG/A019/2026****ANTECEDENTES:**

1. **Ley de Presupuesto Participativo.** El 10 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto 21 mediante el cual se aprobó la Ley de Presupuesto Participativo.
2. **Acuerdo CG/016/2025.** El 12 de septiembre de 2025, el Consejo General, en su 8ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/016/2025 relativo al proyecto de Presupuesto de la Consulta de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.
3. **Acuerdo CG/024/2025.** El 13 de noviembre de 2025, el Consejo General, aprobó en su 10ª Sesión Extraordinaria el Acuerdo CG/024/2025, relativo a la aprobación del Reglamento para la Consulta.
4. **Acuerdo CG/027/2025.** El 19 de noviembre de 2025, el Consejo General, aprobó en su 11ª Sesión Extraordinaria el Acuerdo CG/027/2025, relativo al Proyecto de Presupuesto respecto a la Consulta de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con número de expediente TEEC/RAP/7/2025.
5. **Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2026.** El 29 de diciembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto número 183 emitido por la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, por el que se expidió la Ley de Presupuesto de Egresos.
6. **Acuerdo CG/A003/2026.** El 29 de enero de 2026, el Consejo General, emitió en su 1ª Sesión Ordinaria el Acuerdo CG/A003/2026, por el que se aprobó el presupuesto de egresos correspondiente a la Consulta de Presupuesto Participativo, asignado por la LXV Legislatura del Estado de Campeche.
7. **Oficio PCG/120/2026.** El 29 de enero de 2026, la Presidencia del Consejo General, emitió el oficio PCG/120/2026, dirigido al Secretario de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, mediante el cual realizó una solicitud de ampliación presupuestal con motivo de la Consulta de Presupuesto de Participativo.
8. **Acuerdo CG/A006/2026.** El 27 de febrero de 2026, el Consejo General, aprobó en su 1ª Sesión Extraordinaria el Acuerdo CG/A006/2026, por el que se aprobaron las modificaciones transitorias al Reglamento para la Consulta.
9. **Oficio SAFIN03/PP/PRE/0283/2026.** El 5 de marzo de 2026, se recibió el oficio SAFIN03/PP/PRE/0283/2026, signado por el Secretario de Administración, Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Campeche por el que informó que no es procedente la solicitud de ampliación presupuestal solicitada por el IEEC.
10. **Acuerdo CG/A008/2026.** El 20 de abril de 2026, el Consejo General, aprobó en su 3ª Sesión Extraordinaria el Acuerdo CG/A008/2026, por el que se aprobó el Reglamento del

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo CG/A019/2026**

Instituto Electoral del Estado de Campeche para las Sesiones de los Consejos General, Distrital y Municipales.

- 11. Acuerdo CG/A012/2026.** El 7 de mayo de 2026, el Consejo General, aprobó en su 4ª Sesión Extraordinaria Virtual el Acuerdo CG/A012/2026, por el que se aprobó llevar a cabo la consulta de presupuesto participativo para los municipios del Estado de Campeche, para el año 2026, con un Consejo General Consultivo Estatal.
- 12. Oficio DEOEPAP/101/2026.** El 11 de mayo de 2026, la Dirección de Organización Electoral emitió el oficio DEOEPAP/101/2026 dirigido a la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y por el cual realizó la solicitud del Acuerdo relativo a la observación para la Consulta de Presupuesto Participativo.

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 4 y 24, Bases VII y VIII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 4 fracciones X y XI, 242, 243, 244, 245, 247, 248, 250 fracciones XIII, XV, 253 fracción IV, 278 fracciones XXVIII y XXXVII, 280 fracciones I y XIII, 282 fracciones XX, XXI, XXV y XXX, 285, 286 fracción XI, 354, 356 y 357, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.** Artículos 5, 6 y 7, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2026.** Artículos 1, fracción XXX y 2; Anexos 2,11, 16 A, 16C, 17, 20C, 23, 34B y 36, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. Ley de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2, 3, 5 fracción IV, 9, 10, 22, 23, 24, 25, 27 y 32, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 5, 7 fracción I, inciso a), 15, 21, 23 fracciones VI y XVI, 41 numeral 1, fracción XXIV y 42 fracciones XII y XIV, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Consulta de Presupuesto Participativo de los Municipios del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2,

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo CG/A019/2026**

4, 5, 6, 8, 11 fracción XI, 13, 14 fracción VIII y 15 fracción XIV, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función Estatal. El IEEC es un organismo público local electoral, autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales; además de organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana en los términos que establezca la ley local correspondiente, de conformidad con los artículos 24 base VII, párrafo segundo de la Constitución Local y 244, 247 y 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones; 24 Base VII de la Constitución Política Local; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC; además, tiene la atribución de organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana, así como resolver lo no dispuesto o no previsto en el Reglamento para la Consulta y determinar lo que se considere necesario para garantizar el debido cumplimiento de la Consulta de Presupuesto Participativo; de igual forma, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del IEEC, podrá crear órganos técnicos y unidades administrativas para el mejor desempeño de sus actividades; la creación de órganos técnicos y unidades administrativas distintas a las previstas por la Ley de Instituciones, deberá ser aprobada por mayoría del Consejo General, siempre que su creación no implique duplicidad de funciones con cualquier otra área del Instituto Electoral y se cuente con la disponibilidad presupuestaria necesaria para su funcionamiento, dichas áreas podrán ser permanentes o transitorias; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 275, 278, fracción XXXV, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior y 5 del Reglamento para la Consulta.

TERCERA. Presidencia del Consejo General. Es un órgano de dirección del IEEC de carácter unipersonal y que corresponde a su Presidencia, las facultades de convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo CG/A019/2026**

resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y otras disposiciones complementarias, conforme a lo dispuesto por los artículos 253 fracción II y 280 fracciones IV, XVII y XVIII, de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, fracción I, inciso b), 20, fracciones V, VII, XI y XXIV, del Reglamento Interior.

CUARTA. Dirección de Organización Electoral. La Dirección de Organización Electoral, es uno de los órganos centrales permanentes del IEEC, cuya función principal es planear, coordinar y ejecutar las actividades técnicas y operativas necesarias para el desarrollo de los procesos de participación ciudadana en el estado, de acuerdo con la estructura y funciones esta unidad se encarga de: Instrumentar, recibir y dar seguimiento a los trámites para la recepción de solicitudes de la ciudadanía que quiera participar en la observación para la Consulta de Presupuesto Participativo, así como coordinarse con la Dirección de Educación Cívica, para que esta imparta la capacitación para la observación a las personas que cumplan con los requisitos;

En consecuencia, la Dirección de Organización Electoral propone el procedimiento para la selección de las personas que participen en la observación electoral de la Consulta del Presupuesto Participativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XIV del Reglamento para la Consulta.

QUINTA. Presupuesto participativo. De conformidad con lo previsto en la Ley de Presupuesto Participativo se constituye como un mecanismo institucional mediante el cual las autoridades municipales están obligadas a promover la intervención directa de la ciudadanía en la definición de prioridades colectivas. Dicho instrumento tiene por objeto garantizar que las y los habitantes participen en la identificación, discusión y selección de obras, acciones y proyectos de interés público, asegurando que la planeación del gasto responda a las necesidades comunitarias y se oriente al fortalecimiento del bienestar social. Asimismo, el presupuesto participativo se vincula con los principios de transparencia, gobernanza democrática y rendición de cuentas establecidos en la normativa local, al fomentar la corresponsabilidad entre gobierno y ciudadanía en la gestión de los recursos públicos, impulsar mejores prácticas administrativas y asegurar que el ejercicio del gasto municipal se realice bajo criterios de legitimidad, eficiencia y máxima publicidad. En consecuencia, su adecuada implementación no solo deriva del cumplimiento de los marcos legales vigentes en el Estado, sino que también constituye una obligación institucional orientada a fortalecer la participación.

SEXTA. Atribuciones del IEEC en materia de Presupuesto Participativo. De conformidad con el artículo 250 fracción XV, en concordancia con el artículo 278 fracción XXXV, ambos de la Ley de Instituciones, el IEEC es la autoridad competente para organizar los mecanismos de participación ciudadana, estableciendo como función lo siguiente: *“Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana en los términos que establezca la ley local correspondiente”*, dicha atribución la realizará a través del Consejo General, como órgano máximo de dirección.

El IEEC es el órgano público en materia de presupuesto participativo y tiene como atribuciones: I. Difundir el mecanismo denominado Presupuesto Participativo; II. Asesorar y capacitar en materia de Presupuesto Participativo y Procesos Electorales a los HH. Ayuntamientos de los Municipios y demás órganos que participen en estos procesos; y III. Con arreglo a lo dispuesto en la normatividad aplicable, el IEEC convocará el tercer domingo de mayo de cada año a la Consulta

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo CG/A019/2026

Ciudadana del Presupuesto Participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo correspondiente al Ejercicio Fiscal inmediato posterior en todos y cada uno de los municipios en que se divide el territorio del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Ley de Presupuesto Participativo.

SÉPTIMA. Acuerdo CG/A006/2026. El 27 de febrero de 2026, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/A006/2026 por el cual se aprobaron las modificaciones transitorias al Reglamento para la Consulta, el cual en su punto de Acuerdo PRIMERO determinó lo siguiente:

***PRIMERO:** Se aprueban las modificaciones transitorias a los artículos 11 fracción II, 19 párrafo primero, 25, 29 fracción IX, 30 fracción V, 36 fracción XIII y 41 fracción II, para la Consulta de Presupuesto Participativo de los Municipios del Estado de Campeche, derivado del monto asignado en la Ley de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

OCTAVA. Consejo Consultivo Estatal. Con fecha 7 de mayo del 2026, el Consejo General, en su 4ª Sesión Extraordinaria Virtual, mediante el Acuerdo CG/A012/2026, el Consejo General aprobó establecer un Consejo Consultivo Estatal integrado por 5 personas, con sede en la Ciudad de San Francisco de Campeche, cabecera del Municipio de Campeche, el cual tendrá como ámbito de competencia todo el territorio estatal, es decir, ejercerá las funciones que el Reglamento para la Consulta confiere a los Consejos Consultivos en el estado de Campeche, maximizando con ello el margen territorial de actuación de los mismos, en atención al ajuste que fue necesario realizar ante la falta de disponibilidad presupuestal, en consecuencia, este Instituto Electoral diseñó mecanismos para la optimización de recursos personales, materiales y económicos a fin de dar cabal cumplimiento a las atribuciones establecidas en la Ley de Presupuesto Participativo.

NOVENA. Observadores de la Consulta del Presupuesto Participativo 2026. El observador ciudadano, es una figura que utilizan los mecanismos de participación ciudadana que garantiza la transparencia y legalidad de todo proceso, permitiendo que cualquier persona pueda llevar a cabo la acreditación del ejercicio ciudadano y sus etapas; entre sus funciones se señalan las siguientes:

- **Vigilancia:** Observando el desarrollo de todas y cada una de las etapas, desde la organización hasta la entrega y publicación de los resultados.
- **Acompañamiento:** Seguir la jornada de votación en las Mesas Receptoras de Opinión y las etapas previas de deliberación.
- **Transparencia:** Proporcionan el filtro de confianza de que la voluntad ciudadana sea respetada y que los recursos se asignen a los proyectos ganadores.

DÉCIMA. Atribuciones y prohibiciones. De conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento de Acreditación de la Ciudadanía interesada en participar en la observación de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 emitida por el IEEC; las personas observadoras deberán cumplir con los siguientes términos:

Atribuciones:

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo CG/A019/2026**

- a) Presenciar, portando en todo momento su gafete de identificación en todas las etapas de la Consulta.
- b) En su caso, observar las reposiciones que se realicen con motivo de resoluciones jurisdiccionales, sin necesidad de ratificar su intención de observarlas; y
- c) Podrán presentar ante el IEEC, un informe de actividades desarrolladas y observadas.

Los informes presentados, así como los juicios, opiniones o conclusiones no tendrán efectos vinculatorios sobre ninguna etapa de la Consulta o sus resultados.

Prohibiciones:

- a) Interponer u obstaculizar las funciones de las autoridades en materia del presupuesto participativo a lo largo del desarrollo de todas las etapas de la Consulta.
- b) Sustituir, impedir u obstaculizar funciones de personas que funjan en calidad de responsables de Mesas Receptoras de Voto (MRV) en el ejercicio de la Consulta; así como cuestionar, presionar o interferir en el desarrollo de la misma.
- c) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestaciones en favor o en contra de alguno de los proyectos de la Consulta.
- d) Externar expresiones ofensivas, difamación o cualquier tipo de calumnia en contra de las instituciones o autoridades en materia de presupuesto participativo o de cualquier persona que se presente a emitir su voto durante la Jornada Consultiva.

En los casos donde se presenten conductas que resulten inapropiadas por parte de las personas observadoras durante la Jornada Consultiva, quienes se desempeñen como Responsables de la MRV, podrán solicitar su retiro inmediato.

Dentro de los 30 días hábiles posteriores a la Jornada Consultiva, las personas observadoras podrán presentar ante el IEEC, a través de la cuenta de correo electrónico observacion2026@ieec.org.mx; dicho informe de las actividades desarrolladas y observadas, en formato libre y en versión digital editable.

A las personas observadoras que hagan uso indebido de su acreditación o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la legislación aplicable en la materia y en el presente Procedimiento, perderán su acreditación y no podrán continuar con las actividades de Observación de la Consulta.

DÉCIMA PRIMERA. Impedimentos. Las personas interesadas en participar en la observación de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 tendrán como impedimentos lo siguiente:

Desempeñar o haber desempeñado hasta un mes antes de la emisión del procedimiento de selección, algún cargo dentro de la administración pública federal, local y/o municipal desde el nivel de enlace hasta el máximo cargo jerárquico aplicable. Dicho impedimento aplicara en igual forma a personas que hayan servido bajo contrato de honorarios profesionales o tengan bajo su responsabilidad algún programa de carácter social o realicen actividades institucionales relacionadas dentro de los tres niveles de gobierno durante el año de la consulta.

Se encuentran incapacitados de realizar actividades observación las siguientes personas:

- Integrantes de un Comité ciudadano o promovente de algún proyecto sometido a Consulta.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo CG/A019/2026

- Sean integrantes de un Consejo Municipal Participativo o del Órgano Técnico Evaluador.
- Sean Responsables de las Mesas Receptoras de Votos (MRV)

El IEEC tendrá la facultad de revocar la acreditación de cualquier persona que con posterioridad a su acreditación se sitúe en el tercer punto de los impedimentos antes descritos mediante la aprobación de un dictamen a través de la Comisión de Organización Electoral.

DÉCIMA SEGUNDA. De las etapas de selección. El IEEC a través de la Dirección de Organización Electoral llevará a cabo el registro de las personas solicitantes a través de los medios digitales y físicos establecidos en el *“Procedimiento para la Acreditación de la Ciudadanía Interesada en Participar en la Observación de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026”* también denominado como **Anexo 1** del presente Acuerdo; en las siguientes etapas:

- **Recepción de solicitudes de acreditación:** El formato estará disponible en la página del IEEC, www.ieec.org.mx; dicha solicitud deberá ir acompañada de un formulario el cual estará habilitado y disponible en la página de internet antes citada a partir del día hábil siguiente a la emisión del presente Procedimiento, con disponibilidad de 24 horas **hasta las 23:59 horas del día 12 de junio de 2026.**
- **Capacitación:** Las personas aspirantes seleccionadas deberán tomar los cursos de capacitación con el objetivo de darles a conocer las diferentes etapas de la consulta, así como las atribuciones y prohibiciones o, en su caso, impedimentos y delimitaciones de su encargo, el cual será impartido por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
- **Entrega de acreditaciones:** El IEEC a través de la Dirección de Organización Electoral entregará a la persona interesada que haya sido aprobada, mediante correo electrónico su constancia, así como su gafete de acreditación como observadora u observador en la consulta.

DÉCIMA TERCERA. Justificación. La participación ciudadana como motor de cambio social, democrático y político requiere de una serie de elementos que dota no solo defensa sino de realismo y autenticidad su actuar; en ese sentido la presencia de observadores ciudadanos en el ejercicio de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 es un elemento fundamental para garantizar que dicho ejercicio sea justo, abierto y apegado a la legalidad.

Los observadores ciudadanos, permiten que se desarrolle un seguimiento real al uso de los recursos públicos, facilitando de este modo el actuar y desempeño de las autoridades, dotando de confianza y legitimidad el actuar de la misma.

La existencia de ciudadanos observando y vigilando el proceso, tiene entre muchos beneficios la reducción de posibles conflictos, favoreciendo que las comunidades acepten y se apropien de las decisiones presupuestarias que se pone a su consideración.

Las personas aspirantes serán seleccionadas atendiendo a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo CG/A019/2026**

En virtud de lo manifestado y a fin de que el Consejo General pueda estar en aptitud de integrar las propuestas de la ciudadanía que deseen participar en el proceso de observación durante la Consulta de Presupuesto Participativo 2026, resulta necesario establecer un procedimiento de selección objetivo y transparente, conforme a los requisitos señalados en la Ley de Instituciones, el Reglamento para la Consulta, así como la Convocatoria correspondiente, los cuales se adjuntan al presente documento como Anexos 1 y 2 respectivamente; mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme lo dispuesto en el artículo 41 fracción III del Reglamento para la Consulta.

DÉCIMA CUARTA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 1 y 41 Base , apartado C), numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 250 fracción XIII, 354, 356, 357 de la Ley de Instituciones; 41 numeral 1, fracción XXIV y 42 fracciones XII y XIV del Reglamento Interior; 5 fracción IV, 10 y 15 fracción XIV, del Reglamento para la Consulta; la Dirección de Organización Electoral propone al pleno del Consejo General aprobar el Procedimiento para la Acreditación de la Ciudadanía Interesada en Participar en la observación de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y su Convocatoria, conforme a los Anexos 1 y 2, mismos que se adjuntan al presente Acuerdo y se tienen aquí por reproducidos como si a letra se insertasen.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Procedimiento para la Acreditación de la Ciudadanía Interesada en Participar en la observación de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y su Convocatoria, conforme a los Anexos 1 y 2, mismos que se adjuntan al presente Acuerdo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se aprueba que la Presidencia Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio dirigido a las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y líderes de opinión de la entidad, haga del conocimiento público la Convocatoria marcada como Anexo 2; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Presidencia del Consejo General, a las Consejerías Electorales, a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, al Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, a la Titular de la Unidad de Comunicación Social y al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo CG/A019/2026**

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para que, mediante el auxilio de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publique la Convocatoria marcada como Anexo 2, en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx, que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar copia certificada del presente Acuerdo, al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, al H. Congreso del Estado de Campeche y a los H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Campeche, para su conocimiento; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo y sus Anexos 1 y 2, en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento, así como a sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos 1 y 2, en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo y sus Anexos 1 y 2 en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, EN LA 8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 17 DE MAYO DE 2026.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.